establezcan los medios de seguridad previstos en los Reglamen-tos en vigor sobre las instalaciones eléctricas.

2 Esta declaración lleva implícita la necesidad de ocupa-ción de los bienes o adquisición de los derechos afectados, así ción de los bienes o adquisición de los derechos afectados, así como la imposición de la servidumbre de paso de energía eléctrica. Igualmente la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado o de uso público propios o comunales de la Provincia y Municipio, o las de servicios de los mismos y zonas y servidumbre pública, procurando en todo caso hacer compatible la afectación a la finalidad de la zona de servidumbre con el sistema técnico de paso, conforme a la sección segunda del Decreto 2619/1966.

3. En caso de tener que acudir a la expropiación forzosa o a ésta y a la urgente ocupación de terrenos, la tramitación de los expedientes para la obtención de estos beneficios será realizada de acuerdo con el Decreto citado, solicitándolo conforme al artículo 15 del mismo.

 Además de las anteriores condiciones, deberán cumplirse las que se detallan a continuación, fijadas por los Organismos afectados, según se impone en los artículos 14 y 12 de los citados. tados Decretos:

a) Se conceden los terrenos de dominio público necesarios para el establecimiento de la línea y se autoriza la instalación de la misma en la parte que afecta a cauces y vías de comunicación, terrenos de dominio público y servicios propios o dependientes del Ministerio de Obras Públicas.

b) En la parte anteriormente mencionada, la presente concesión se entiende otorgado dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

c) Regirán en esta parte de la concesión los preceptos aplicables de la Ley general de Obras Públicas, de 13 de abril de 1877, y de su Reglamento de 6 de junio siguiente, Reglamento de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, Normas Técnicas aprobadas por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan

así como todas las disposiciones de caracter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan dictarse.

d) En los cruzamientos y paralelismo de la línea con carreteras y caminos vecinales se cumplirá lo establecido tanto en las Normas Técnicas de 4 de enero de 1965 como en la Ley sobre Ordenación de las edificaciones contiguas a las carreteras, de 7 de abril de 1952.

e) El depósito provisional quedará como definitivo al otorgarse la concesión, como garantía del cumplimiento de las condiciones de la misma, efectuándose su devolución una vez aprobada el acta de reconocimiento final de la línea.

f) Las obras, en la parte a que hace referencia la condición primera, deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Línea en alta tensión y centro de transformación para el servicio de una fábrica de aceite en el kilómetro 58,650 de la carretera de Portugal, término municipal de Alcántara (Cáceres), suscrito en Cáceres en agosto de 1966 por el Ingeniero Industrial don Félix Candela Rodríguez, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 259.439,25 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 20.789,40 pesetas, en lo que no resulta modificado por las cláusulas de la presente concesión.

Dichas obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha, debiendo el concesionario dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres del comienzo y terminación de los trabajos.

g) La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuiclos pudieran causarse con motivo de la misma.

h) Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas en las partes mencionadas a la inspección y vigilancia de las Jefaturas de Obras Públicas origen de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conc

o que en lo sucesivo puedan dictarse.

i) Una vez terminadas las obras, el concesionario dará cuenta de ello a la Jefatura de Obras Públicas origen de la línea, que levantará el acta de referencia, conjuntamente con la representación del Ministerio de Industria, de acuerdo con lo que previene el artículo cuarto del Decreto de 13 de febrero de 1964.

j) La distancia mínima de los apoyos en el cruzamiento con la carretera afectada por esta instalación eléctrica será la indicada en el plano presentado: 50 metros.

Cáceres, 7 de julio de 1967.-El Ingeniero Jefe.-2.566-B.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Guipúzcoa por la que se autoriza a «Iberduero, So-ciedad Anónima», el establectmiento de la linea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria de Guipúzcoa a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica, Iberduero, Sociedad Anónima», con domicilio en Bilbao, calle General Gar-

doqui, 8, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2919/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero S. A». el establecimiento de la siguiente instalación:

Una línea de transporte de energia eléctrica aérea trifásica doble, circuito a 30 KV., de 3.399 metros de longitud, formada por seis conductores de Al-Ac, de 381,5 milímetros cuadrados de sección hasta el apoyo número 9, y el resto de la línea, con conductores de Al-Ac, de 181,7 milímetros cuadrados. Tola la línea y derivaciones, sobre apoyos metálicos.

La linea arranca en la E. T. D. de Usúrbil y termina en el apoyo 20. De la línea parten las siguientes derivaciones de las mismas características:

Derivación a Ferrocarriles Vascongados. Parte del apoyo 6 tiene una longitud de 65 metros.

Derivación a Michelin: Parte del apoyo 9 y tiene una longitud de 290 metros.

Derivación a Brunet: Parte del apoyo 20, final de la línea, tiene una longitud de 310 metros.

Derivación a Bianchi: Parte del apoyo 1 de la derivación a Brunet y tiene una longitud de 122 metros.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre Expropiación Forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

San Sebastián, 6 de julio de 1967.—El Ingeniero Jefe.—6.117-C.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Santander por la que se autoriza a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación de una linea de trans-porte de energia eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de «Electra de Viesgo, S. A.», con oficinas en esta ciudad, calle del Medio, número 12, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, para imponer la servidumbre forzosa de paso de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los Decretos de 20 de octubre 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas;

Resultando que con la Jefatura Provincial de Carreteras de Santander se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el ar-tículo 11 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, estando confor-me la Empresa peticionaria con los términos del condicionado correspondientes;

Resultando que dentro del plazo reglamentario se han presentado oposiciones suscritas por doña Rosario Sierra Trueba, doña Segunda Viota del Río, don Juan Viota del Río, doña Felicidad Tijero Herrero, don Tomás San Millán Ruiz, don Angel Sainz de la Maza Zamanillo y don José Abad Martínez, y basadas en que el trazado de la línea afecta a terrenos que constituyen valores edificables y zonas urbanizadas con proyecto probledo: aprobado;

Resultando que haciéndose pedido al Ayuntamiento de Astillero el condicionado que señala el artículo 15 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, éste contesta con fecha 11 de enero de 1967 diciendo que puede enviar el condicionado pedido, por no figurar éste en el Plan General de Ordenación Urbana legalmente aprobado;

Vistos los informes favorables de los Departamentos, Organismos y Corporaciones que figuran unidos al expediente,

Esta Delegación de Industria, en uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de 20 de octubre 2617/1966, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, y 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», para establecer la siguiente instalación:

Una línea de transporte de energía eléctrica, aérea, trifásica, doble circuito «Duplex», de 66 kV. de tensión de servico, cable

de aluminio acero de 107,7 milímetros cuadrados de sección total, sobre apoyos metálicos. Longitud de la línea, 1.175 metros. Origen en la subestación de «Electra de Viesgo, S. A.», en El Astillero, y final en «Talleres del Astillero». Capacidad de transporte, 50.000 kW. por circuito.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a efectos de imponer servidumbre forzosa de paso de energía eléctrica.

La presente autorización y declaración de utilidad pública se otorgan de acuerdo con las Leyes de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, 10/1966, de 18 de marzo, sobre Expropiación Forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966, con las condiciones generales establecidas en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y las especiales siguientes:

Primera.—Las obras se ejecutarán de acuerdo con el pro-yecto que ha servido de base para la tramitación del expediente, suscrito en Santander en diciembre de 1965 por el Ingeniero Industrial don Joaquín Ruiz Rivas, no pudiendo introducirse variaciones en el mismo sin la previa autorización de esta De-legación de Industria.

Segunda.—Las obras deberán dar comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y terminarán en el de un año a partir de la de su comienzo.

Tercera.-Tanto durante la construcción como durante su explotación, la instalación autorizada estará bajo la inspección y vigilancia de esta Delegación de Industria, a cuyo efecto «Electra de Viesgo, S. A.», comunicará al citado Organismo la fecha de comienzo y terminación de las obras.

Cuarta.-Los elementos de la instalación serán de procedencia nacional.

Quinta.—«Electra de Viesgo, S. A.» viene obligada a mante-ner constantemente la instalación dentro de las normas seña-ladas en las Instrucciones de Carácter General y Reglamento aprobado por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949, modi-ficado por la de 4 de enero de 1965.

Sexta.—Por «Electra de Viesgo, S. A.», y una vez en servicio la línea, se procederá, de acuerdo con la Compañía Telefónica Nacional de España y los Servicios Técnicos Regionales de Telecomunicación, a tomar las medidas necesarias para evitar las perturbaciones que pudieran producirse en las comunicaciones

Séptima.—La presente autorización caducará por el incumplimiento de las condiciones impuestas, y asimismo la imposición de la servidumbre forzosa de paso de energía eléctrica implícita en la declaración de utilidad pública otorgada caducará por cualquiera de los motivos expuestos en el artículo 30 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Octava.—La presente Resolución deberá ser presentada en el plazo reglamentario ante la Oficina Liquidadora del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 41/1964, de 11 de junio.

Contra la imposición de la servidumbre de paso de enérgía eléctrica que se decreta, implícita en la declaración de utilidad pública otorgada, puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, en la forma y plazo previstos en el artículo 22 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Santander, 15 de julio de 1967.-El Ingeniero Jefe.-6.185-C.

## MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO 1646/1967, de 13 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al Ministro de Hacienda, don Juan José Espinosa San Martin.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Ministro de Hacienda, don Juan José Espinosa San Martín, a propuesta del Ministro del Aire,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO 1647/1967, de 13 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al Ministro de Trabajo, don Jesús Romeo Gorría.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en El Ministro de Trabajo, don Jesús Romeo Gorría, a propuesta

del Ministro del Aire,
Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito
Aeronáutico, con distintivo blanco.
Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid
a trece de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire, JOSE LACALLE LARRAGA

DECRETO 1648/1967, de 13 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al Ministro de Industria, don Gregorio López Bravo de Castro.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Ministro de Industria, don Gregorio López Bravo de Castro, a propuesta del Ministro del Aire. Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco. Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire, JOSE LACALLE LARRAGA

DECRETO 1649/1967, de 13 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al Ministro Se-cretario general del Movimiento, don José Solis Ruiz.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Ministro Secretario general del Movimiento, don José Solis Ruiz, a propuesta del Ministro del Aire, Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire, JOSE LACALLE LARRAGA

DECRETO 1650/1967, de 13 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al Ministro de de Comercio don Faustino García-Moncó Fer-

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Ministro de Comercio, don Faustino García-Moncó Fernán-dez, a propuesta del Ministro del Aire, Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco. Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire, JOSE LACALLE LARRAGA

DECRETO 1651/1967, de 13 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al Ministro sin Cartera y Comisario del Plan de Desarrollo Eco-nómico y Social, don Laureano López Rodó.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Ministro sin Cartera y Comisario del Plan de Desarrollo Económico y Social, don Laureano López Rodó, a propuesta del Ministro del Aire,
Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire, JOSE LACALLE LARRAGA